

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de junio de 2017.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido pro el Estado Nacional - Ministerio de Energía y Minería en la causa Cuenca, María Laura c/ Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria de Emergencia s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de queja no satisface el recaudo previsto en el art. 7º, inc. b, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, pues la copia del escrito de interposición del recurso extraordinario fue acompañada en forma incompleta.

Por ello, se desestima la queja. Intímase al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, satisfaga el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional - Ministerio de Energía y Minería, codemandado en autos**, representado por la **Dra. Jimena Brugier**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala K**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 24**.